

zamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia*

En Alcorcón, a 20 de julio de 2009.—Habiendo visto su señoría, doña Sara Perales Jarillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Alcorcón y su partido, los presentes autos de juicio de faltas con el número referenciado, sobre falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal, siendo partes: establecimiento "Decathlon", en calidad de denunciante/perjudicado, y doña Laura Colina Pavlov, en calidad de denunciada.

#### *Fallo*

Que debo condenar y condeno a la parte denunciada, doña Laura Colina Pavlov, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de 4 euros. El impago de la multa determina una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Se imponen las costas a la parte denunciada.

Esta resolución no es firme, frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación al ministerio fiscal y a las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Laura Colina Pavlov, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Alcorcón, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/33.575/09)

### **JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS**

#### **EDICTO**

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 335 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### *Sentencia*

En Leganés (Madrid), a 16 de diciembre de 2008.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de instrucción número 2 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 335 de 2008, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; los agentes de la Policía Nacional números 99.963 y 104.061, en calidad de denunciante, y don Vitaly Protsaylo, en calidad de denunciado.

#### *Fallo*

Que debo condenar y condeno a don Vitaly Protsaylo, como autor de una falta de hurto, a la pena de multa de treinta días con una cuota de 6 euros cada día, con la responsabilidad

subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Vitaly Protsaylo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 11 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/33.582/09)

### **JUZGADO NÚMERO 3 DE LEGANÉS**

#### **EDICTO**

Don José Pacheco Vera, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 603 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés, a 24 de febrero de 2009.—Don José María Escribano Laclériga, magistrado-juez de instrucción número 3 de esta localidad, ha visto y conocido en juicio verbal de faltas número 603 de 2008, seguido por hurto de uso, en el que ha sido parte el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública, en el que compareció don Ángel Carlos Tamayo Redondo, en calidad de denunciante, y don Mahamed el Aisaoui y don Mohamed Bourguid, en calidad de denunciados y no compareció el denunciado, don Ángel Bernardo Jodar Navas.

Que debo condenar y condeno a don Mohamed el Aisaoui, don Mohamed Bourguid y don Ángel Bernardo Jodar Navas, como autores de una falta de hurto de uso, a cada uno de ellos, a la pena de multa de un mes con cuota diaria de 6 euros, con aplicación del artículo 53 del Código Penal, así como al abono solidario de las costas de juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ángel Bernardo Jodar Navas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 2 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.587/09)

### **JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS**

#### **EDICTO**

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 179 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 179 de 2009, seguidos por una falta de atentado, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; los agentes de la Policía Local números 280.741.268 y 280.741.280, en calidad de denunciante, y doña Saida Harrando, en calidad de denunciada.

#### *Fallo*

Que debo condenar y condeno a doña Saida Harrando, como autora de una falta contra el orden público, a la pena de sesenta días de multa, con cuota diaria de 12 euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, debiendo abonar la denunciada las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Saida Harrando, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 1 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.577/09)

### **JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS**

#### **EDICTO**

Doña Mercedes Riobobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 472 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a don Ionut Marcel Stoian, como autor responsable

de una falta intentada de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, en relación con los artículos 16 y 62 de dicho cuerpo legal, imponiéndole la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 6 euros, con condena en costas si las hubiere. El condenado, en caso de impago de la multa impuesta, quedará sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, es decir, un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ionut Marcel Stoian, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 25 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/33.581/09)

## JUZGADO NÚMERO 8 DE LEGANÉS

### EDICTO

Doña Matilde García Moreno, secretaria del Juzgado de instrucción número 8 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 432 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Leganés (Madrid), a 14 de mayo de 2009.—Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, magistrada-juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público, los presentes autos de juicio de faltas número 432 de 2008, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, ejercitando la acción pública; don Vicente Bautista Parejo, en calidad de denunciante, y don Rafael Vélchez Fernández, en calidad de denunciado.

### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes diligencias a don Rafael Vélchez Fernández, declarando de oficio las costas causadas en el presente pleito.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma, y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Rafael Vélchez Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 28 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/33.583/09)

## JUZGADO NÚMERO 2 DE PARLA

### EDICTO

Doña Lidia Paloma López Ramón, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 2 de Parla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 816 de 2008, a instancias de doña Elena Melcón Ruibal, doña María Elena Sanz Melcón, doña Mónica Sanz Melcón y don Sergio Sanz Melcón, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

Rústica.—Una tierra en Parla, en el camino de Griñón, de 2 fanegas y 6 celemines, o sea, 85 áreas y 60 centiáreas. Linda: al Saliente, don Juan Matos Sacristán; al Meiodía, don José Bello; y al Poniente y Norte, camino de Griñón, polígono 14, parcela 91.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Parla, tomo 737, libro 220, finca número 9.919.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a don Santiago Ocaña Aza o, en su caso, sus posibles herederos, como titular registral, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Parla, a 8 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.809/09)

## JUZGADO NÚMERO 6 DE TORREJÓN DE ARDOZ

### EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso número 490 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

### Sentencia número 117 de 2009

En Torrejón de Ardoz, a 28 de septiembre de 2008.—Vistos por mí, don Javier Abella López, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Torrejón de Ardoz y su partido judicial, los presentes autos de divorcio contencioso número 490 de 2008, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Eugenia Osman, representada por el procurador don Ángel San Martín Peñacoba, y de otra, como demandado, don Ion Serbanica, declarado en rebeldía procesal.

### Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por el procurador don Ángel San Martín Peñacoba, en nombre y representación de doña Eugenia Osman, y, en consecuencia, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña Eugenia Osman y don Ion Serbanica celebrado en fecha 29 de octubre de 2005, con todos los efectos legales inherentes, acordándose las siguientes medidas definitivas:

1. Se atribuye la guarda y custodia de las menores a la madre, siendo la patria potestad compartida.

2. Se establece a favor del padre el siguiente régimen de visitas: el padre podrá tener en su compañía a las menores los sábados y domingos alternos, sin pernocta, desde las doce horas hasta las veinte horas, siendo la entrega y recogida a través del punto de encuentro familiar disponible más cercano al domicilio de las menores. Asimismo, el padre podrá estar con las menores, en la semana que no corresponda al padre pasar el fin de semana con sus hijas, el jueves, de diecisiete a veinte horas, siendo entrega y recogida de las mismas a través del punto de encuentro familiar disponible más cercano al domicilio de las menores.

Según vayan evolucionando estas visitas, y previo informe del centro, podrá acordarse modificación mediante la resolución correspondiente, debiendo emitir, en este caso, el equipo profesional del centro informe cuatrimestral remitido a este Juzgado.

3. Se establece como pensión de alimentos el importe de 200 euros mensuales, 100 euros a favor de cada menor, que el padre habrá de abonar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que a tal efecto se designe por la demandante, actualizable anualmente conforme al índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo correspondiente. Los gastos extraordinarios acreditados de las menores serán abonados por mitad por cada uno de los progenitores.

4. En cuanto al uso y disfrute del hogar familiar, sito en la calle Maestro Guridi, número 13, cuarto D, de Torrejón de Ardoz, se atribuye a favor de doña Eugenia Osman y las menores. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación. Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ion Serbanica se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torrejón de Ardoz, a 29 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/33.579/09)